

La Comisión Mixta de Control y Seguimiento aprobará, en su caso, aquellas modificaciones del Proyecto que se planteen en su ejecución. En ningún caso estas modificaciones supondrán la variación del importe de la aportación total del Ministerio de Ciencia y Tecnología expresada en el presente Convenio.

Decimocuarta. *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio comenzará a producir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, con la salvedad incluida en la cláusula quinta sobre gastos de preparación del Proyecto.

En el caso de que se considere conveniente, se valorará, en su momento, la posibilidad de prorrogar el mismo de mutuo acuerdo.

La decisión de prórroga se adoptará con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, y por un período máximo de prórroga de dos años.

Decimoquinta. *Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.*—El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Control y Seguimiento.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosexta. *Causas de resolución y efectos de la misma.*—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral de ellas, por causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente u otras causas distintas a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento sobre las bases indicadas en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Ministro de Ciencia y Tecnología, Juan Costa Climent.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

23090 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el acuerdo del Consejo, de 6 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizadas aquellas.*

Advertido error en la fecha de la Resolución de 6 de noviembre de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el acuerdo del Consejo, de 6 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizadas aquellas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 2003, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 41045, columna de la derecha, primera fila del título, donde dice: «Resolución de 6 de noviembre de 2003», debe decir: «Resolución de 7 de noviembre de 2003.» En la misma página, en la última fila de la Resolución y antes del anexo, donde dice: «Madrid, 6 de noviembre de 2003», debe decir: «Madrid, 7 de noviembre de 2003».

23091 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de octubre de 2003 como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de octubre de 2003 identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Ratificación de normas europeas de octubre 2003

Código	Título	Fecha de Disponibilidad
EN 13035-3:2003	Máquinas y plantas para la fabricación, tratamiento y procesado de vidrio plano. Requisitos de seguridad. Parte 3: Máquinas de corte.	2003-7- 9
EN 13035-4:2003	Máquinas y plantas para la fabricación, tratamiento y procesado de vidrio plano. Requisitos de seguridad. Parte 4: Mesas inclinables.	2003-7- 9
EN 13042-5:2003	Máquinas e instalaciones para la fabricación, tratamiento y procesado de vidrio hueco. Requisitos de seguridad. Parte 5: Prensas.	2003-7-16
EN 14612:2003	Aseguramiento del producto espacial. Verificación y aprobación del soldeo por onda automático por máquina.	2003-8-20
EN 60191-6-4:2003	Normalización mecánica de los dispositivos semiconductores. Parte 6-4: Reglas generales para la preparación de esquemas de encapsulados de dispositivos semiconductores para montaje en superficie. Método de medida para dimensiones de paquete de rejilla matricial de bolas (BGA).	2003-7-10
EN ISO 3977-5:2003	Turbinas de gas. Procedimientos de adquisición. Parte 5: Aplicación a las industrias del petróleo y del gas natural. (ISO 3977-5:2001)	2003-2-19